

SM_1372_FRIAS_C369_D1-24_d15

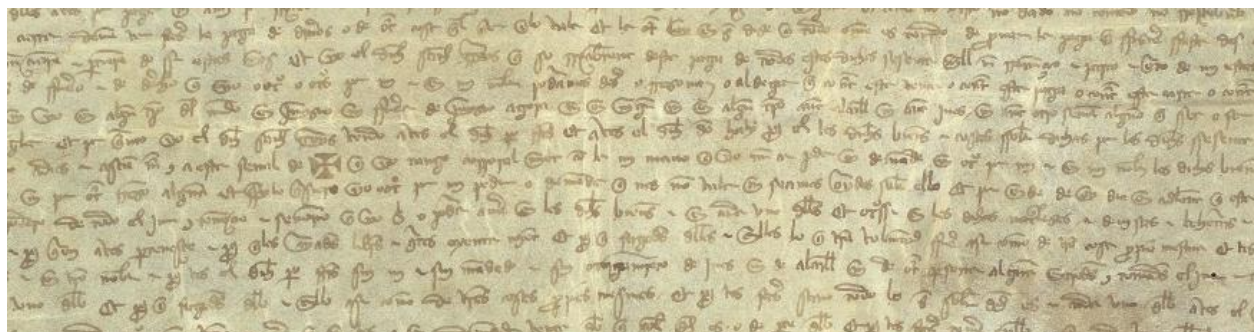
1372, julio, 9. Medina de Pomar.

Sancho Ruiz de Villegas vende a Haly para su señor Pedro Fernández de Velasco todos los bienes, así como la naturaleza, behetría y derechos que posee en Vesga de Suso, Navas, Vileña, Quintanaález, Vallejo de Mena, Calzada de Bureba, Los Barrios de Bureba y Barrio de Díaz Ruiz por 60.000 maravedís, a tres cruzados el maravedí.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.369, D.1-24¹. Documento concreto: FRÍAS, 369/15. Unidad Documental Simple. Pergamino de 123 x 270 mm. Letra precortesana.

Pub.: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso (AHNOB,FRÍAS,C.369)*. Trabajo de Fin de Máster en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-2018².

Versión *Scripta manent*: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ Enlace en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950617> [Consulta: 13/03/2026]: Unidad Documental Compuesta de 24 documentos, datados entre 01-01-1369 y 31-12-1379, titulada *Ventas a favor de Pedro Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, de solares y heredades en los lugares de Terrazos, Quintana Urria, Tobes, Raedo, Arconada, Arnedo, Quintana, Oled, Briviesca, Vesga de Suso, Navas, Vileña, Villarejo, Miraveche, Vesga de Yuso, Movilla, Piérnigas, Salas y Rojas*. Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

² Trabajo Final de Máster, Dirs. Manuel J. Salamanca y Cristina Jular, Universidad Complutense de Madrid, 2018, disponible en <https://docta.ucm.es/entities/publication/4c7feaf7-84fd-4ad3-a06d-ec94fa6fce8f> [Consulta 29/09/2025].

Imagen 1/3

Portadilla deL archivo ducal:

Bribiesca. 9. Julio de 1372.

Cax..66

Leg.º. 18

Nº116 Besga de Suso, Navas, Vileña, Elez, Villavallejo, Calzada,
Los Barrios y Barrio de Diaz Ruiz

Venta que otorgó Sancho Rojí de Villegas a favor de Pero Ferrández de Velasco camarero maior del Rei de todos los bienes raíces que le pertenecían en Besga de Suso, Navas, Villena, Eles, Villavallejo, Calzada, Los Barrios y Barrio de Diaz Ruiz lugares de la merindad de Bureba por precio de 60.000.

(a lápiz): judíos / Ant(Leg 75 n1)

(al pie): Frias 369/15

Imagen 2/3

Documento original:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Sancho Royz de Villegas, fijo de Ruy Pérez de Villegas el mayor, otorgo e conosco que vendo a vos Pero Ferrández de Velasco, fijo de Ferrand Sánchez de Velasco absente commo si fuesedes presente. Et a vos don Haly / mayordomo del dicho Pero Ferrández en su nonbre del dicho Pero Ferrández e para el dicho pero Ferrández, todos quantos bienes rayzes yo he en Vesga de Suso e en Vesga de Yuso et en Nauas e en Villenna e en Quintana Helez e en Villa Vallejo e en Calçada e en los Barrios e / en Barrio de Día Royz, logares que son en Burueua e en todos los otros logares que los yo he en la dicha tierra de Burueua et en todos sus términos et en cada vno dellos que a mi pertenesçe e deuo auer en qual quier manera e por qualquier razón, hereda-/mientos de pan e vino leuar e casas pobladas e por poblar e molinos e molinares e con aguas corrientes e non corrientes e con presas e represas e con prados e pastos e exidos e montes e dehesas e aruoles que lieuen fruto e non fruto e con todas /⁵ las otras cosas que a ellos e a cada vno dellos a mi pertenesçe e pertenesçer deuen de fecho e de derecho en qual quier manera e por qual quier razón que son en los dichos logares e en cada vno dellos e en la dicha tierra de Burueua e en sus términos e / en cada vno dellos asy de herençias commo de conpras o en otra manera qual quier que los yo he e a mi pertenesçen e deuo auer asi de derecho commo de fecho.

Et vendo vos más toda la deuisa e naturaleza e behetría e otros derechos quales quier / que yo he e ami pertenesçe e deuo auer en qual quier manera e por qualquier razón asi de fecho commo de derecho en los dichos logares nonbrados e en cada vno dellos e en los otros non nonbrados que son en la dicha tierra de Burueua, lo qual sobre / dicho vos vendo todo entera miente de çielo a tierra con todas sus entradas e salidas e con todas sus pertenençias que a todo lo sobre dicho e a

cada vno dello e a mi el dicho Sancho Ruyz perteneçe e pertenesçer deue de fecho e de derecho en qual / quier manera e por qual quier razón. Et vendo vos lo por sesenta mill maravedís de la moneda que se agora husa en Castiella que faze tres cruzados el maravedí que es justo preçio aguisado que valen los dichos bienes a esta razón e non más de los quales dichos sesenta /¹⁰ mill maravedís en presençia de los escriuanos e de los testigos desta carta me otorgo por bien pagado e por bien entregado dellos a toda mi voluntad e que pasaron todos contados a las mis manos e al mio poder bien e cunplidamente en guisa que non fincó / nin remanesçio ende dinero nin maravedí dellos a vos por pagar nin a mi por reçeibir.

Et sobre esto renunçio e demito e parto de mi la exepçion del enganno del auer non visto non dado non contado non resçevido. Et las leys del fuero, la vna / ley en que dize que los testigos de la carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa qual quier quello vala. Et la otra ley en que dize que todo onbre es tenido de prouar la paga que fiziere fasta dos annos saluo sy aquel o aquellos / que fueren reçiientes dela paga renunçiare e partiere de si estas leys. Et yo el dicho Sancho Royz que so reçiiente desta paga de todos estos dichos sesenta mill maravedís renunçio e parto e quito de mi estas leyes e todas las otras leys / razones e defensiones e exepçiones de fuero e de dereco que o u otro o otros por mi e en mi nonbre podriamos dezir o razónar o aldegar que contra esta venta o contra esta paga o contra esta carta o cotnra parte dello sea que nos non bala /¹⁵ nin seamos oydos sobre ello ellos nin yo en algun tienpo del mundo, en juyzio nin fuera de juyzio, agora nin en ningun nin en algun tienpo, ante alcalle nin ante juez nin ante otro sennor alguno que ser o ser pueda nin ante ningun nin algun / nin algun (*sic*) fuero eclesiástico nin seglar. Et por quanto yo el dicho Sancho Royz vendo a vos el dicho Pero Ferrández et a vos el dicho don Haly para el los dichos bienes e cosas sobre dichaspor los dichos sesenta mill maravedís que es justo preçio aguisado / que valen oy día e non más, juro a Dios e a Santa María e a esta sennal de (*signo de cruz*) que yo tango corporal miente con la mi mano, que yo nunca pueda nin demande nin otro por mi en mi nonbre, los dichos bienes por razón del justo preçio pues los / yo vendo por justo preçio aguisado nin por otra razón alguna. Et sy lo quisiere yo u otro po mi pedir o demandar que nos non vala nin seamos oydos sobre ello.

Et por ende de oy día en adelante que esta carta es fecha, yo el dicho Sancho / Royz me quito e parto e me desapodero de todo el jur e tenençia e sennorío que yo he o podria auer en los dichos bienes e en cada vno dellos. Et otrosi en las dichas naturalezas e deuisas e behetrías e en cada vna dellas. Et lo do e /²⁰ lo traspaso en vos el dicho Pero Ferrández e para quien a vos pertenesçe e para que los ayades libres e quitos exenta miente. Et para que fagades dellos e en ellos lo que vuestra voluntad fuer asi commo de vuestra cosa propia mesma. Et vos do e otorgo cunplido, llenero poder / para que por vos mesmos u otro por vos e en vuestro nonbre e para vos el dicho Pero Ferrández sin mi e sin mandado e sin otorgamiento de juez nin de alcalle nin de otra persona alguna entredes e tomedes el jur e tenençia e sennorío e propiadat e / posesión de lo sobre dicho e de cada vno dello. Et para que fagades dello e en ello asi commo de vuestras cosas propias mesmas. Et para vos fazer sano todo lo que sobre dicho es e cada vno quello a vos el dicho Pero Ferrández o a quien a vos per-/tenezça e para redrar a mi mesmo e a todo otro onbre varon o muger que en boz o en

demanda venga de lo que sobre dicho es o de parte dello. Et para vos fazer tener enello e en cada vno dello jur e anno e día e sienpre jamas / e para guardar e atener e cunplir bien e uerdadera miente a buena fe sin mal enganno e para non fazer nin yr yo nin otro por mi en nuestro nonbre en ningun tiempo del mundo contra lo que dicho es e enesta carta se contiene. Et para refazer /²⁵ a vos el dicho Pero Ferrández o a quien a vos pertenesçer todo el danno e menoscabo que por esta razón fezierdes o reçibierdes em juyzio o fuera de juyzio so pena del doblo del preçio sobre dicho de los dichos sesenta mill maravedís, yo el / dicho Sancho Royz obligo todos mis bienes asi muebles commo rayzes, ganados e por ganar e entro con ellos fiador, la qual dicha pena otorgo que sea perdida e demandada a mi e a mis herederos quantas vegadas yo o ellos / o qualquier de nos fueremos o vinieremos contra lo que dicho es e enesta carta se contiene o contra parte dello. Et la pena pagada o non pagada sienpre finque e quede e sea firme e valedera esta dicha vendida. Et lo conte-/nido en esta carta. Et sobre todo esto que dicho es e en esta carta se contiene e sobre cada vno dello, yo el dicho Sancho Royz renunçio e demeto e quito e parto de mi todas las leyes, razones e exepçiones e defensiones de fueros / e de derechos e vsos e costunbres, escriptos o non escriptos, asi en espeçial commo en general que a mi o a otro o otros en ni nonbre pudiesen o puedan aprouechar que en contrario de lo que sobre dicho es contenido en esta dicha carta o /³⁰ fuero eclesiástico o seglar que sea o ser pueda.

Et por que esto sea firme e non venga en dubda ruego a Pero López e a Martín López, vezinos de Medina de Pumar e notarios públicos por nuestro sennor el rey en la / su corte e en todos los sus regnos que fiziesen facer esta carta e fisiesen en ella sus signos. Fecha en la dicha villa de Medina, nueue días de julio, era de mill e quatroçientos e diez annos. Desto son te-/stigos que estauan presentes, llamados e rogados para esto: Iohan Martínez de Medinilla fijo de Pero Martínez e Ferrand Martínez fijo de García Royz, e Pero García e Díago García, fijos de Ferrand García, vezinos de la dicha villa de Medina e Johan / Pelegrín fijo de Gonçalo Pelegrin e Johan Ruyz Cachopin fijo de Johan Ruyz vezinos de Laredo e Johan Díaz fijo de Johan Díaz vezino dela dicha villa de Medina. Et Johan de Sojo, fijo de Pero López de Sojo. Et yo Pero / López, notario público de nuestro sennor el rey en la su corte e en todas las çibdades e villas e logares de sus regnos que fuy presente a lo que dicho es por ruego del dicho Sancho Royz e por pedimiento del dicho don Haly /³⁵ en boz e en nonbre del dicho Pero Ferrández e para él, fize escriuir esta carta e fize en ella este mio sig(*signo*)no en testimonio. (*Rúbrica*: Pero López) / Et yo Martín López, notario público de nuestro sennor el rey en la su corte e en todos los sus regnos que fuy presente / a lo que dicho es con el dicho Pero López, notario público sobre dicho e con los dichos testigos. Et por ruego del dicho Sancho Royz e por pedimiento del dicho don Haly en boz e en nonbre del dicho Pero / Ferrández e para el, escriuy esta carta et fize en ella este mio sig(*signo*)no en testimonio. (*Rúbrica*: Martín López)

(*a lápiz*): Frias 369/15; A.H.N./NOBLEZA

Imagen 3/3

Reverso:

1. Vençión de Sancho Ruyz de Villegas (*tachado*: en) delos bienes de Vesgas, de Barrios e de Quintana Helez e de los Varríos de Villena e de Varrío Diaz Ruyz e en Villa Vallejo e en Calçada
2. A Pero Hernández de Velasco
3. פִּירְנַדֵּיץ | רֹ [.....] דֵּי וִישְׁגָה =Vesga de [...]ro | Ferrández³
4. Nº 130. Vesga de Suso y Yuso, Nauas, Vileña, Villa Vallejo, Arlanza o Arlanda, Los Barrios y Barrio de Diazruiz.
5. A.H.N./NOBLEZA

Cómo citar este recurso:

El documento FRÍAS,C.369,D.1-24,d.15 está accesible en versión íntegra de Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 02/10/2025].

³ La realización de las transcripciones en hebreo no hubiera sido posible sin la ayuda de Esperanza Alfonso, investigadora titular en el ILC-CSIC, especialista en este ámbito, la cual nos facilitó la transcripción de los reversos en hebreo, la escritura de los mismos en sus grafías originales, la época de la escritura y su clasificación (sefardí cursiva, conocida como *solitreo*). Es por ello que le agradecemos especialmente la ayuda prestada para este trabajo.